

REFERENCIA: 11039/2025

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo a la **PROVIDENCIA** del Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, D. Luis González Cabrera, de fecha 19 de mayo de 2025, en la que dispone, literalmente:

(“)

**PRIMERO.-** Proceda, por parte del Técnico adscrito a la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, D. Javier Sánchez Muñoz, en calidad de instructor del correspondiente expediente, a realizar los trámites administrativos procedentes al objeto de establecer, con carácter de Base Reguladora, el Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva, NIF. P3501500G, para la oportuna concesión de las subvenciones nominativas, previstas en el presente ejercicio económico de esta Corporación, a través de la siguiente aplicación presupuestaria:

ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
11610	3420A	7620025	AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA: INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR: CORRALEJO GEAFONT 2025.	30.000,00

**SEGUNDO.** Nombrar a D. Ancor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, como instructor suplente del presente expediente, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad del instructor titular.

(“)

Visto el Certificado de la Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, Doña Lucía M<sup>a</sup> De León Hernández, de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el Punto 3; **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE: 2023/27034.”**

Visto el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, con fecha de 22 de enero de 2024, el mismo contempla los anexos denominados **“FICHAS ANUALIDAD PES”**, donde se establecen los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención que se adaptarán a las sucesivas anualidades, líneas de subvención, destinatario, modalidad, etc. En las citadas fichas, nº 4, figura el Complejo Municipal deportivo de interés insular Urbanización Geafond en Corralejo, T.M. La Oliva.

Visto el borrador del convenio a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de La Oliva, que, con carácter de Bases Reguladoras, establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora, para hacer efectiva la subvención nominada en el presupuesto vigente, por importe de hasta **30.000,00€**, y cuyo objeto es sufragar los gastos de suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva, que será realizado de acuerdo a lo estipulado en el texto del borrador del convenio reseñado.

Visto que obra en el expediente la documentación preceptiva, según legislación vigente, suscrita por el Sr. D. Isaí Blanco Marrero, en su condición de Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, al objeto de que se haga efectiva la subvención nominativa prevista en el presente ejercicio económico 2025, de esta Corporación Insular.

Atendiendo a que existe en el presupuesto vigente, ejercicio 2025, línea destinada a subvencionar dicho objeto: Aplicación Presupuestaria 11610.3420A.7620025, nominada **“Ayuntamiento de La Oliva: INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR: CORRALEJO GEAFONT 2025”** dotada con TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación: **220250015361** de fecha **22 de mayo de 2025**, por dicho importe.

Atendiendo a la nota de régimen interno suscrita por Dña. María del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, documento obrante en el expediente, D. Javier Sánchez Muñoz, en calidad de instructor del expediente, no solicita el correspondiente Informe Jurídico a pesar de lo dispuesto en la Base nº 47ª.3, `Tramitación de Convenios de Colaboración (Ley 40/2015)`, para la Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación en el presente ejercicio económico 2025, que dice:

(...)

*3.- Los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización con objeto de garantizar el asesoramiento jurídico en cada una de las materias a conveniar.*

(...)

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución de Presupuesto vigente, Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo (R.D. 887/2006, de 21 de julio), procede la tramitación del Convenio, que tendrá carácter de Bases Reguladoras, para suministrar un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Servicio Jurídico-Vicesecretaría de fecha 29 de abril de 2019, con referencia 2019/00015991A en relación con la competencia para la suscripción de convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidad públicas Cabildo Insular de Fuerteventura y privadas en el que dispone que para la aprobación y suscripción de Convenios se encuentra asignada a los siguientes órganos:

*- Convenios interadministrativos donde no intervenga la CCAA y Convenios con entidades privadas: presidente y por desconcentración consejero insular de Área, sin perjuicio de la delegación.*

Visto el Informe de Intervención con resultado del control favorable con observaciones, de la Viceinterventora del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, Doña Auxiliadora Cabrera Padilla, de fecha 23 de junio de 2025.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración nº 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en fecha 27 de febrero de 2024 por el que se nombra y delegan competencias del Consejo de Gobierno, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 27 de febrero de 2024.

RESUELVO:

**PRIMERO.- Aprobar** el convenio, que tendrá carácter de Base Reguladora, para instrumentar la concesión de la subvención nominativa por importe total de **hasta 30.000,00 euros**, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para el suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva, y cuyo texto, se transcribe a continuación.

Actuará como fedatario en la formalización el titular de la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**“BORRADOR CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA EL SUMINISTRO DE UN MÓDULO-CONTENEDOR DEPORTIVO PARA LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR-CORRALEJO GEAFONT, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.**

#### REUNIDOS

**DE UNA PARTE, D. Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en nombre y representación de la citada Corporación Insular, al amparo del artículo 48 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF- B.O.P. nº 143 de fecha 27.11.2019) y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración núm. 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

**DE OTRA PARTE, D. Isaí Blanco Marrero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, P3501500G**, en nombre y representación de la reseñada Corporación, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente **CONVENIO** y a tal efecto,

#### EXPONEN

**I.-** El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva solicita la colaboración de este Cabildo para **el suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva.**

**II.-** La Constitución española recoge, en su artículo 43.3, el deber de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, así como la de facilitar la adecuada utilización del ocio.

**III.-** Que el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva tiene atribuida, en virtud del artículo 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL), competencia básica en instalaciones deportivas de uso público.

El art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

A su vez la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece en el art. 12.2 a) y b) como competencia de los Ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial y b) la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal.

Asimismo, el art. 12.2 e) prevé como competencia de los Ayuntamientos la cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

**IV.-** Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias se encuentra el fomento del deporte de conformidad con la Disposición Adicional Primera apartado 2. 22) de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; así como lo estipulado en los artículos 11.2 a), e) y i) y 38 (1,2) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias:

#### **Artículo 11.- Competencias de los cabildos insulares.**

*2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias deportivas de los cabildos las siguientes:*

*a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.*

*e) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.*

*i) Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.*

...

#### **Artículo 38. Las subvenciones y becas.**

*1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.*

*2. Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación.*

**V.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 2025, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**VI.-** La actividad física y el deporte tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, educativas y de salud, entre otras. Es intención de este Cabildo atender la petición realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y contribuir así al **suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del RD Leg. 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

**VII.-** Nuestra insularidad territorial es de primordial importancia en la ordenación y organización deportiva, que procurará paliar los desequilibrios que tal situación produzca. En este sentido, la planificación de la política deportiva y su coordinación tendrá que tener en cuenta la necesidad

de cada isla y sus medios, para ello los Cabildos Insulares ejercen competencias, como participes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano, en materia deportiva.

**VIII.-** Desde este marco legal, la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, no acude en este caso concreto, sin pretender sentar precedente que permita invocar en el futuro derecho adquirido alguno, al sistema de concesión de concurrencia competitiva, consignando nominativamente en sus presupuestos la ayuda objeto de este Expediente en trámite.

**IX.-** Por tanto, la mejora de las instalaciones deportivas y, por consiguiente, la promoción de la actividad física, permitirá que la práctica deportiva esté al alcance de cualquier sector de la población, siendo el deporte un hecho vital que garantiza calidad de vida y relaciones sociales necesarias en nuestra sociedad actual.

Por ello, y en virtud de lo recogido en el Plan Estratégico de Gestión de Subvenciones públicas en materia de fomento del deporte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 10, lunes 22 de enero de 2024), aprobado en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (P/O-24.11.2023), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 (expediente de referencia nº 2023/27034), es de interés apoyar económicamente al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para el fin estipulado en el presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio, para lo cual establecen las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer con carácter de base reguladora, la instrumentalización por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de una subvención nominada a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para **el suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva**, al objeto dotar la citada instalación de equipamiento deportivo que mejore los servicios que ofrece la instalación y una mejora en la calidad de los entrenamientos de los usuarios.

### **SEGUNDA.- Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables son los fijados en la memoria económica (presupuesto) presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, que se realicen desde el **01 de enero al 26 de noviembre de 2025**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado hasta el **26 de noviembre de 2025, inclusive**.

El presupuesto previsto de gastos presentado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, por importe global de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS (42.693,00€)**, incluido el IGIC, es el siguiente:

<b>PRESUPUESTO 2025</b>	
<b>GASTOS (previsión)*</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
Módulo-Contenedor portátil para actividad deportiva	25.965,65
Material de entrenamiento	8.834,35
Transporte, montaje, tasas	5.100,00
Impuestos (7%) I.G.I.C.	2.793,00

<b>TOTAL DE GASTOS (IGIC incluido)</b>	<b>42.693,00</b>
--	------------------

(\*) El presupuesto desglosado por conceptos y unidades figura en la documentación presentada por el Ayuntamiento de la Oliva.

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

### **TERCERA.- Obligaciones de las partes.**

#### **3.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.**

Consignar en el ejercicio presupuestario de 2025, subvención nominada a favor del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, la correspondiente aplicación presupuestaria destinada al suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva.

Tramitar la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, para el objeto del presente Convenio.

Facilitar, al beneficiario de la subvención, la/s identidad/es corporativa/s del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Nombrar un responsable o instructor principal del expediente que verificará el cumplimiento de las condiciones objeto del presente Convenio.

Designar un responsable o instructor del expediente suplente para los casos de ausencia del responsable o instructor principal.

#### **3.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.**

Es obligación de la Institución, sin perjuicio de las que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Ejecutar el objeto del convenio, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad (art. 33 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura) y dentro del plazo contemplado en la estipulación segunda del presente convenio, del 01 de enero al 26 de noviembre de 2025.

La adquisición del suministro del módulo-contenedor deportivo objeto del presente Convenio, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asumir, en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar el objeto del Convenio.

El Ayuntamiento de La Oliva se compromete a mantener dichos materiales o bienes inventariable durante el periodo establecido en el art.31.4 de la Ley 38/2003 general de Subvenciones, no inferior a 2 años para bienes inventariables no inscribibles en registro público, en caso contrario proceder al reintegro del importe correspondiente.

Justificar la subvención que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno <sup>(1)</sup>.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; así como adoptar las medidas de difusión contempladas en la estipulación del presente convenio denominada: *“Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario”*.

Realizar invitación formal por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada para invitar oficialmente a cualquier acto de presentación o inauguración organizado con motivo del objeto de la subvención.

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada; incompatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asumir la responsabilidad de instalar, mantener y conservar el equipamiento adquirido.

Asumir los gastos de tasas, cánones, licencias y demás gastos derivados de la legalización de la instalación del suministro objeto del presente convenio.

Designar un/a responsable del Área de Deportes para realizar las labores de coordinación y gestión relacionadas con el presente Convenio. A través de este interlocutor/a se canalizarán las incidencias de toda clase que surjan durante la vigencia del Convenio. Asimismo, deberá designar un/a responsable suplente que asumirá las responsabilidades para los casos de ausencia del responsable principal. Ambos deberán estar localizable, en todo momento, durante la ejecución del presente

convenio para las necesidades e imprevistos que puedan surgir, facilitando un número de teléfono móvil de contacto al responsable o instructor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### **CUARTA. - Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario.**

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del Convenio, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del Convenio.

Cuando la entidad perceptora de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Los modelos de identidad corporativa, que deberá tener en cuenta el beneficiario, podrán descargarse en la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/> y son los siguientes:



#### **QUINTA.- Responsabilidad de la actividad subvencionada.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura subvenciona en los términos acordados en el presente Convenio, pero no participa directamente en la ejecución del mismo.

El único responsable legal del objeto de la subvención, a que se hace referencia en este Convenio, es la corporación perceptora de la subvención, quedando expresamente excluido el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier tipo de responsabilidad ajena a la subvención que se tramita.

#### **SEXTA.- Financiación del objeto del Convenio.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura subvenciona los gastos para el suministro de un módulo-contenedor deportivo equipado para el Complejo Municipal Urbanización Geafond de Corralejo, en el T.M. de La Oliva, por **importe máximo de 30.000,00€, que representa el 70,27%** del presupuesto total previsto y presentado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva (**42.693,00€**).

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tiene consignados en el presupuesto del ejercicio económico de 2025, una partida presupuestaria **11610.3420A.7620025** nominada al “Ayuntamiento de La Oliva: INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR: CORRALEJO GEAFONT 2025” dotada con **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación: **220250015361** de fecha **22 de mayo de 2025**, por dicho importe.

La financiación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá el carácter de máximo, independientemente de mayor cuantía que pudiera justificar la entidad beneficiaria.

#### **SÉPTIMA.- Incompatible con otras ayudas.**

**7.1.-** La subvención prevista en este Convenio es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

**7.2.-** En el supuesto de que la entidad beneficiaria reciba otras fuentes de financiación para los gastos subvencionados, la cuantía de la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se reducirá proporcionalmente.

**7.3.-** El importe de la subvención, ayudas, ingresos o recursos, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras, en ningún caso podrá superar el coste de las actuaciones objeto de esta subvención (artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**7.4.-** Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

#### **OCTAVA.- Abono de la subvención.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura abonará, en un sólo pago, al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva la cantidad de TREINTA MIL EUROS (**30.000,00 €**), previa justificación documental por la entidad beneficiaria (art. 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y declaración por el órgano competente de la justificación de la subvención, siendo posible la oportuna minoración si el objeto de la subvención no ha sido cumplido económicamente en su totalidad.

#### **NOVENA.- Medios, plazos y forma de justificación.**

La forma de justificación de la subvención es la cuenta justificativa, en virtud del artículo 69 del Reglamento de la LGS, el Ilmo. Ayuntamiento de la Oliva presentará, mediante Instancia dirigida al/ a la Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura-Servicio de Deportes, la siguiente documentación atendiendo al artículo 72.3. del reglamento de la LGS:

**9.1.- Documentación acreditativa del pago**, mediante el Certificado expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los gastos efectivamente realizados desglosados por capítulos y conceptos.

**9.2.- Memoria justificativa** en cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la que se incluya la presentación del Acta de recepción del suministro adquirido según consta en la memoria económica (presupuesto) presentado por el Ayuntamiento de La Oliva.

**9.3.- Declaración responsable** que acredite el cumplimiento de la obligación de publicidad, dado que el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Aportar documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

**9.4.- El plazo máximo** para presentar la justificación de la subvención será el **28 de noviembre de 2025**, fecha en la que las obligaciones derivadas de este convenio deben estar plenamente justificadas.

**9.5.- La justificación** será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA.- Control financiero**

Atendiendo al régimen de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCISPL, se establece que:

El control de la subvención concedida se realiza mediante:

- La función interventora en cada una de las fases de gasto, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 60ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, será limitada y se realizará en régimen de requisitos básicos, de conformidad con los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCISPL.

Estas obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RCISPL.

- El control financiero, en las modalidades de control permanente, y auditoría pública, para lo que se podrán utilizar técnicas de auditoría, incluyéndose el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, con el objeto de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Las actuaciones de control financiero se plasmarán en el **Plan Anual de Control Financiero** elaborado por la Intervención, e incluirán, además de aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

A través del control financiero concretamente planificado y definido en el Plan Anual de Control Financiero, se dará cumplimiento a la necesaria **fiscalización plena posterior**, pudiéndose desprender del propio control la procedencia de reintegros totales o parciales de la subvención, con el correspondiente perjuicio para esa entidad deportiva, si fuera el caso.

#### **DECIMOPRIMERA.- Control no financiero: Control de las obligaciones de transparencia** (2).

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con **carácter retroactivo desde el 01 de enero de 2025, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.**

#### **DECIMOTERCERA.- Igualdad efectiva de mujeres y de hombres.**

La entidad beneficiaria, integrará la dimensión de la igualdad de género y corregirá cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta, adoptando medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando la igualdad real y efectiva en la práctica deportiva y en la propia gestión de dicha entidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

#### **DECIMOCUARTA.- Incumplimientos de las obligaciones.**

En caso de incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte de la entidad beneficiaria, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio y quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículos 52 a 64) y de su Reglamento de Desarrollo RD 887/2006, (Artículos 102 y 103).

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Igualmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida <sup>(3)</sup>.

#### **DECIMOQUINTA.- Modificación del convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

#### **DECIMOSEXTA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Se creará una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio de colaboración. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por:

- Dos representantes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Un representante del Ayuntamiento de La Oliva.

Asimismo, podrán asistir, al objeto de asesorar, cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Causas de Resolución.**

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- Por renuncia, de cualquiera de las partes y efectuada por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda su finalización.
- Por acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

En el caso de extinción del Convenio las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas.

#### **DECIMOCTAVA.- Protección de Datos Personales.**

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos ( Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: [dpd@cabildofuer.es](mailto:dpd@cabildofuer.es)

#### **DECIMONOVENA.- Suministro de información.**

Deberá cumplirse con las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal y como exige el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 35 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 49ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 2025.

## **VIGÉSIMO.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en particular aquellas normas relativas a las subvenciones, destacándose las siguientes:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas nº 23, de fecha 18.02.2005 y nº 119, de fecha 02.10.2020).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en la fecha expresada.

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO DE  
DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**

**Fdo.- D. LUIS GONZÁLEZ CABRERA.**

**Fdo.- D. ISAÍ BLANCO MARRERO.**

(1) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): *“...El artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se remite el artículo 11.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 3 las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y en el apartado 4 las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas. Ambos tipos de publicidad, con finalidades y alcance diferentes, se recogen bajo el mismo título de “publicidad de las subvenciones”. Por consiguiente, las bases de las subvenciones tienen que hacer mención a ambos tipos de obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias, para que las entidades subvencionadas conozcan que tienen otras obligaciones de publicidad que no se recogen en las actuales bases reguladoras...”*

(2) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): *“...Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, es función del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, como un control diferente al control financiero que se ha venido ejerciendo hasta el presente, y así se ha de dar a conocer en las bases generales de las ayudas y subvenciones...”*

(3) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): *“...La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, establece una nueva causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...”*

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 11610.3420A.7620025, nominada “Ayuntamiento de La Oliva: INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR: CORRALEJO GEAFONT 2025” dotada con TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación: 220250015361 de fecha 22 de**

**mayo de 2025**, por dicho importe, a favor de la entidad local mencionada con **N.I.F. nº P3501500G**.

**TERCERO.- Dar traslado** del presente acuerdo al interesado, a la Intervención de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.

**CUARTO.- Comunicar y publicar** en el portal de la transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la misma, con las menciones exigidas por la legislación de transparencia.

**QUINTO.-** Comunicar a la Entidad interesada, que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura